

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones de censura contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por JAIRO MANZANO CAÑIZARES mediante apoderado judicial en contra de la sociedad INVERSIONES FARANO COMPANY LTDA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAIRO MANZANO CAÑIZARES y en contra de INVERSIONES FARANO COMPANY LTDA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la sociedad INVERSIONES FARANO COMPANY LTDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JAIRO MANZANO CAÑIZARES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 01 base de esta ejecución.
- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 2% mensual desde el día 01 de agosto de 2021 y hasta el 01 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b8728d8e0a3922dcd4f1d0a3be0e59475abfd05a8f28b5e8982a80134f8bcf**

Documento generado en 11/02/2022 02:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**